



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
"COLECTECI CIA LTDA"**

OTORGAN: WALTER GONZALO MINGA SOLANO

LEONARDO OSWALDO MINGA SOLANO

JENNY VERONICA MINGA SOLANO

CAPITAL SOCIAL: \$. 400,00 USD

En la Ciudad de Loja, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Loja, República del Ecuador, el día de hoy lunes siete de febrero de dos mil once, ante mí, Doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado, Notario Público Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores **WALTER GONZALO MINGA SOLANO**, soltero; **LEONARDO OSWALDO MINGA SOLANO**, soltero; y, **JENNY VERONICA MINGA SOLANO**, soltera; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse según derecho, portadores de sus respectivos documentos

NOT. LOJA

de identidad, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan eleve a escritura publica la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada "COELECTECI CIA LTDA.", de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de esta escritura de constitución de la compañía, los señores: INGENIERO WALTER GONZALO MINGA SOLANO, portador de la cedula numero uno uno cero tres siete ocho seis dos nueve siete; LEONARDO OSWALDO MINGA SOLANO, portador de la cedula numero uno uno cero cuatro tres tres cuatro dos uno dos; y, JENNY VERÓNICA MINGA SOLANO, portadora de la cedula numero uno uno cero cuatro cuatro tres seis tres tres cero, los comparecientes son ecuatorianos, solteros, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente capaces para contratar, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, libre y voluntario.-

CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la compañía de Responsabilidad Limitada "COELECTECI CIA LTDA.", que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.-

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COELECTECI CIA LTDA."-

CAPITULO UNO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-

ARTICULO UNO.- La compañía llevara el



nombre de "COELECTECI CIA LTDA."- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, y, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal: la realización de: estudios, consultoría, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras eléctricas, electrónicas, electromecánicas, mecánicas, telefónicas, telecomunicaciones, civiles, y arquitectónicas; y, en general toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir a la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y este estatuto.- CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES.- Y DE LA DEFENSA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de valor nominal cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y los Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el



Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley, y a la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se harán constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, numero y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en que se otorgo, fecha y numero de la



Inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del presidente y del gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitara por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un certificado con el mismo texto, valor y numero del original, llevara la leyenda duplicado, y de novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTÍCULO**

ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que a sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrato de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisible por herencia, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRECE.-** La compañía formara forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de la utilidades liquidas y realizadas.- **CAPITULO TRES.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y**



RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de compañías; b) cumplir las funciones actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socio, el gerente general y el presidente de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) los demás que señale este estatuto.- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) *Intervenir con voz y voto en las sesiones de la junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y en poder de un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a:* a) un voto b) a elegir y ser elegido por los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y , d) los demás derechos previstos en la Ley de este estatuto.- **ARTICULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al momento de las aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- EL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes



órganos: la junta general de socios, el presidente y el gerente general.- **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

ARTICULO DIECIOCHO.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de la junta universal; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTIUNO.-**

Las generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno



de los socios y en ocho días por lo menos de anticipación del señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicara el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicara en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se formaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de la junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso. - Actuara de secretario el Gerente General o la persona que, en su falta la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las actas de las sesiones de la junta general de socios se llevara a máquina debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las

que llevarán la firma del presidente y secretario.- De cada sesión de junta formarán un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier forma al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al presidente y al gerente general señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e) resolver sobre los fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen



de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) designar a los empleados de la compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) los demás que señala la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VEINTIOCHO.-

Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.-

SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.-

El presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Puede ser socio o no.-

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios;



b) convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) los demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y la Junta General de Socios.- **SECCIÓN TRES.- DEL**

GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durara dos años a su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la



compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento en la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) manejar la cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presenta estatuto y reglamento de la compañía y las que señala la junta general de socios.- **CAPITULO CINCO .- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La junta de socios podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo dispuesto en la Ley.- **CAPITULO SEIS .- DE LA DISOLUCIÓN Y**



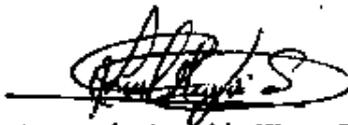
LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLAUSULA CUARTA.- APORTES:** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma: a) al socio señor **INGENIERO WALTER GONZALO MINGA SOLANO**, suscribe trescientas ochenta participaciones de un dólar cada una, paga en numero la suma de ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando la suma de ciento noventa dólares de la Estados Unidos de América; y, b) cada uno de los socios **LEONARDO OSWALDO MINGA SOLANO**; y, **JENNY VERÓNICA MINGA SOLANO**, suscribe diez participaciones de un dólar cada una, cada socio paga en numerario la suma de cinco dólares de los Estados Unidos y cada uno de ellos queda adeudando cinco dólares de los Estados Unidos de América.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósitos en la cuenta de Integración de capital de la compañía abierta en el Banco del Machala, la misma que se agrega a esta escritura.- El saldo de capital suscrito y no pagado será cancelado en numerario por cada socio en la proporción que le corresponda

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LOJA

Formalizado el presente instrumento público Yo el Notario lo leí íntegramente y en voz alta a los comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-



Walter Gonzalo Minga Solano
Céd. Nro. 110378629-7



Leonardo Oswaldo Minga Solano
Céd. Nro. 110433421-2



Jenny Verónica Minga Solano
Céd. Nro. 110443633-0



Dr. Stalin Añez Añez
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA

SIGUEN DOCUMENTOS HABILITADOS

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LOJA



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

Nro. 250092

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Loja, 03 de febrero de 2011

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital dea **COELECTECI CIA. LTDA.**, con un capital suscrito de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD\$ 400.00)**, habiendo pagado el 50% de dicho capital, ésto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD\$ 200.00)**, según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
Walter Gonzalo Minga Solano	\$ 190.00	380
Leonardo Oswaldo Minga Solano	\$ 5.00	10
Jenny Verónica Minga Solano	\$ 5.00	10
TOTAL	USD\$ 200.00	400

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD\$ 200.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.


P. Banco de Machala Suc. Loja
Firma Autorizada



RAZÓN: SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.- Y ADEMÁS CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE ADJUNTA CONCUERDA CON SU ORIGINAL (CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COELECTECI CIA LTDA QUE OTORGAN: WALTER GONZALO MINGA SOLANO Y OTROS)


Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA



RAZÓN: Para los fines legales consiguientes, deja constancia que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución número SC.DIC.L.11.0067, de fecha veinticinco de marzo de dos mil once, APRUEBA la Constitución de la Compañía COELECTECI CIA. LTDA., en los términos de esta escritura, en cuya matriz he marginado la mencionada resolución.- Loja, veintiocho de marzo de dos mil once.- EL NOTARIO:


Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA





REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Lequirre, INGENIERA DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L. 11.0067, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2011, bajo la partida No. - 271, y anota en el repertorio con el No. 793, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 25 de marzo del 2011.

Loja, 1 de abril del 2011.



A handwritten signature in black ink, located to the right of the circular stamp. The signature is stylized and appears to read "Félix Paladines".

Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.11. 313

Loja, 25 MAR, 2011

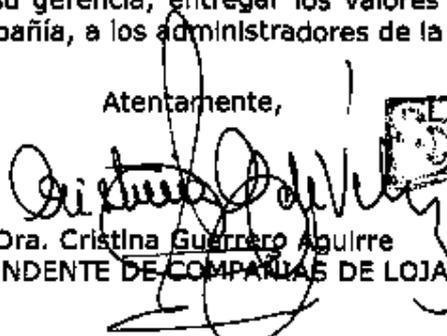
Señores
BANCO DE MACHALA, SUCURSAL LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COELECTECI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2011.45

Denominación: COELECTECI CIA. LTDA.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Notario: Segundo				Fecha: 07/Febrero/2011					
Fecha de Constitución: 07/Febrero/2011				Notario: Segundo					
Domicilio: LOJA provincia LOJA						Capital: 400			
Representante:				Abogado: HERNAN RUIZ					
Aprobación:		<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa		

Loja, 23/Marzo/2011

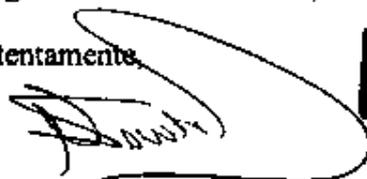
Señor.(a/ta)

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COELECTECI CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón LOJA, el 07/Febrero/2011 .

Atentamente,




Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2011.15
VSB/